



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**Expte. N° 12782/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Prat Julio Manuel y otra c/ GCBA s/ prescripción adquisitiva"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto en la última foja del expediente.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 16 vta.) deducido por el GCBA demandado en autos (cfr. fs. 17/24 vta.).

Para así decidir, la Cámara consideró que la recurrente no había realizado una configuración clara y precisa de una cuestión constitucional que guarde concreta relación con la resolución que se impugna. Asimismo, precisó que las cuestiones debatidas quedaron circunscriptas a la interpretación de la normativa que rige el instituto procesal de las costas. Por último, rechazó la arbitrariedad alegada porque consideró que su invocación constituye una mera discrepancia con la fundada solución adoptada por el Tribunal.

Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 27/34).

**III.- Análisis de admisibilidad**

En cuanto a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ), y dentro del plazo establecido en el art. 33 de la Ley N° 402.

Sin perjuicio de ello, resulta aplicable la doctrina que emerge del TSJ que establece que la imposición de las costas en las instancias de grado constituye una cuestión fáctica y procesal ajena, por regla, a la competencia del TSJ por la vía intentada<sup>1</sup>.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 16 de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N° 92 /16.

  
**Juan S. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

<sup>1</sup> El TSJ ha mantenido este criterio en: **Expte. N° 12039/15**, "Terminal de Ómnibus (TEBA S.A)", punto 2°, párrafo 1° de la Dra. Conde al que adhiere el Dr. Casás, punto 2°, párrafo 6° de la Dra. Weinberg y voto del Dr. Lozano, 02/12/2015; **Expte. N° 11755/14**, "Banco de Crédito y Securitización", cons. 2°, tercer párrafo voto de la Dra. Weinberg, voto del Dr. Lozano y 1° párrafo del voto del Dr. Casás, 2/12/2015; **Expte. N° 11752/14**, "Obra Social para la Actividad", punto 3°, párrafo 2° de la Dra. Weinberg y punto 1° párrafo 2° del Dr. Casás, 02/10/2015; **Expte. N° 11682/14**, "Pampin", punto 2° del voto de la Dra. Conde, punto 2°, párrafo 2° de la Dra. Weinberg y voto del Dr. Lozano, 04/09/2015; **Expte. N° 10658/14**, "Luzuriaga", punto 5° del voto del Dr. Casás y punto 4° del voto del Dr. Lozano, 18/03/2015; **Expte. N° 10020/13**, "Mascias", punto 2°, párrafo 3° del voto de la Dra. Weinberg; párrafo 2 del voto de la Dra Conde y punto 2°, párrafo 3° del voto de la Dra. Ruiz, 13/08/14; **Expte. N° 9596/13**, "Latinoconsult SA", punto 1° del voto de la mayoría y voto del Dr. Lozano, 22/10/2013; **Expte. N° 8770/12**, "Aguas Argentinas", punto 1° del voto de la mayoría, 22/10/13; **Expte. N° 9502/13**, "Bacigalupo", voto del Dr. Casás, al que adhiere el Dr. Lozano, 9/10/2013; **Expte. N° 9418/12**, "Ecología y Desarrollo", 26/08/2013; **Expte. N° 7916/11**, "Volkswagen S.A", voto del Dr. Lozano, 07/09/11.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*

